



1859

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**TITULO:**

**“REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR RESPECTO AL HÁBEAS CORPUS”**

TESIS PREVIA A  
OPTAR POR EL  
TITULO DE ABOGADO

**AUTOR:**

MARÍA ANTONIA CASTRO GUZMÁN

**DIRECTOR:**

DR. MG. MARIO GUSTAVO CHACHA VÁSQUEZ

1859

LOJA- ECUADOR  
2014

## CERTIFICACIÓN

DR. MG. DR. MG. MARIO GUSTAVO CHACHA VÁSQUEZ, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

### CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de Tesis para optar por el grado de Abogado, con el tema: **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR RESPECTO AL HÁBEAS CORPUS** presentado por la postulante: María Antonia Castro Guzmán; una vez que se han cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte, autorizo a la autora la presentación del estudio para la respectiva sustentación y defensa ante las instancias correspondientes.

Loja, Septiembre de 2014



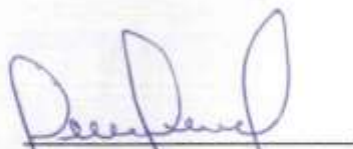
Dr. Mg. Mario Gustavo Chacha Vásquez  
DIRECTOR DE TESIS

## AUTORÍA

Yo, María Antonia Castro Guzmán, declaro ser autora del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**



**Autor:**

María Antonia Castro Guzmán

**Cédula:**

1103163307

**Fecha:**

Loja, septiembre de 2014


**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, María Antonia Castro Guzmán, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR RESPECTO AL HABEAS CORPUS"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 2 días del mes de septiembre del dos mil catorce. Firma el autor.

FIRMA:



AUTOR: María Antonia Castro Guzmán

CÉDULA: 1103163307

DIRECCIÓN: Saraguro, calles Loja y Guayaquil

CORREO ELECTRÓNICO: maricastroguzman@hotmail.com

TELÉFONO CELULAR: 2200227 - 0959237727

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Mario Gustavo Chacha Vásquez

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez (PRESIDENTE)

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda

Dr. Marcelo Costa Cevallos

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi sincera gratitud a la Universidad Nacional de Loja, por permitirme acceder a un nivel educacional universitario.

A todos los catedráticos que durante seis años, sin escatimar esfuerzo alguno, me impartieron con generosidad sus valiosos conocimientos y experiencias en el campo del Derecho.

A las autoridades del Área Jurídica. Social y Administrativa, así como de la Carrera de Derecho y de la Modalidad de Estudios a Distancia en donde nosotros nos formamos, y de manera especial al Dr. Mario Chacha Vásquez por haber asumido con absoluta responsabilidad y dedicación, la dirección de este trabajo, y colaborar con su orientación para que el estudio se realizara en la mejor forma posible.

Y especialmente a Dios por su ayuda y a mis familiares por su paciencia, quienes con su apoyo incondicional hicieron posible culminar la presente Tesis.

**La Autora**

## **DEDICATORIA**

A mi familia y a todos mis seres queridos y en especial a mi abnegado esposo por el apoyo brindado en todo el proceso de estudio.

**María Antonia**

## TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 CONCEPTO DE LIBERTAD

4.1.2 HABEAS CORPUS

4.1.3 DEFINICIÓN DE GARANTÍA

4.1.4 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

4.1.5 CONCEPTO E IMPORTANCIA DE SUPREMACÍA

CONSTITUCIONAL

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 LAS GARANTÍAS Y SU IMPORTANCIA

4.2.2 LAS ACCIONES JURISDICCIONALES COMO INSTITUCIÓN PROCESAL	
4.2.3 TIPOS DE GARANTÍAS	
4.2.4 EL HABEAS CORPUS	
4.2.5 EL HABEAS CORPUS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR DE LOS AÑOS 1998 Y 2008	
4.3. MARCO JURÍDICO	
4.3.1 ANÁLISIS DEL CAPITULO TERCERO GARANTÍAS JURISDICCIONALES	
4.3.2 ANÁLISIS DEL ART 44 CORRESPONDIENTE AL TRAMITE DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS EN LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL	
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	
4.4.1 ARGENTINA	
4.4.2 BOLIVIA	
4.4.3 CHILE	
4.4.4 COLOMBIA	
5. MATERIALES Y MÉTODOS	
5.1 MATERIALES UTILIZADOS	
5.2. MÉTODOS	
5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS	
6. RESULTADOS	
6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA	
7. DISCUSIÓN	



7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

# 1. TÍTULO

“REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
RESPECTO AL HÁBEAS CORPUS”

## 2. RESUMEN

El presente trabajo de tesis constituye en su sentido más práctico, un análisis enfocado naturalmente en una realidad muy cruda que acontece dentro del Ámbito de “REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR RESPECTO AL HÁBEAS CORPUS”.

Ante esta situación genera indefensión en los cantones pequeños y más grandes de nuestro país, pues, la solemnidad que existe en las unidades judiciales hace que las acciones de hábeas corpus, tengan una duración desde 48 horas hasta algunas semanas, por ello, si el detenido no tiene boleta de privación de libertad dentro de las 24 horas, puede acogerse al Hábeas Corpus, pero si para plantear la acción ante un Juez, le dura mínimo cuarenta y ocho horas, éste quedara en indefensión porque dentro de ese tiempo ya estará legalizada su detención y no podría acogerse al Hábeas Corpus

De este modo mi investigación de tesis se refiere a esta problemática que genera sin duda alguna inseguridad jurídica, por lo que se hizo necesario presentar referentes doctrinarios, conceptuales y jurídicos que me permitieron abordar la institución jurídica del habeas corpus como una garantía jurisdiccional y nueva en el Derecho Constitucional para que sea conocida por el órgano jurisdiccional que va tomando autonomía en el devenir del desarrollo de la sociedad y el derecho.

En la investigación me fue útil el criterio de la población investigada que coincidió con mi criterio de que es necesario reformar la Constitución de la República del Ecuador incorporando mi propuesta de que dicha acción la conozca el Alcalde ya que en los cantones pequeños se está creando la inseguridad jurídica y sobre todo violando la interposición del Hábeas Corpus.

En este marco, la presente tesis constituye un referente que nos invita a la reflexión sobre esta situación que genera indefensión en los cantones pequeños y más grandes de nuestro país, pues, la solemnidad que existe en las unidades judiciales hace que las acciones de hábeas corpus, tengan una duración desde 48 horas hasta algunas semanas, por ello, si el detenido no tiene boleta de privación de libertad dentro de las 24 horas, puede acogerse al Hábeas Corpus, pero si para plantear la acción ante un Juez, le dura mínimo cuarenta y ocho horas, éste quedara en indefensión porque dentro de ese tiempo ya estará legalizada su detención y no podría acogerse al Hábeas Corpus. Se refiere entonces mi tesis a la necesidad de la reforma indicada y se sustenta en forma teórica y práctica la conveniencia de la reforma que me permití formular como conclusión de mi investigación final.

## 2.1 ABSTRACT

This thesis is in its most practical sense, an analysis naturally focused on a very stark reality that occurs within the scope of "AMENDMENTS TO THE CONSTITUTION OF THE REPUBLIC OF ECUADOR REGARDING HABEAS CORPUS".

In this situation generates helplessness in small and larger cantons of our country, therefore, the solemnity that exists in the judicial units makes habeas corpus, have a duration from 48 hours to a few weeks, so if the detainee no ballot detention within 24 hours, you can benefit from the Habeas Corpus, but to raise the action before a judge, it takes less than forty-eight hours he remained in helplessness because in that time it will already be legalized their arrest and could not qualify for Habeas Corpus

Thus my thesis research relates to this issue that certainly generates legal uncertainty, so it became necessary to introduce doctrinal, conceptual and legal sources that allowed me to address the legal institution of habeas corpus as a judicial and new warranty constitutional law to be known by the court that is taking autonomy in the future development of society and law.

In the research I was useful criterion investigated population coincided with my view that it is necessary to amend the Constitution of the Republic of

Ecuador incorporating my proposed such action as the mayor knows that in small cantons are creating the legal uncertainty and especially breaking the filing of habeas corpus

In this context, this thesis is a reference that invites us to reflect on this situation generates defenseless small cantons and larger in our country, therefore, the solemnity that exists in the judicial units makes habeas corpus , have a duration from 48 hours to a few weeks, so if the detainee has no ballot detention within 24 hours, you can benefit from the Habeas Corpus, but to raise the action before a judge, lasts at least forty eight hours, defenseless because it stay within that time and his arrest will be legalized and ineligible to Habeas Corpus. My thesis and thus refers to the need for reform and indicated is based on theoretical and practical convenience of reform that I formulated my final conclusion of investigation.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La presente tesis en primer lugar busca ser una ayuda y una fuente bibliográfica en la que se pueda conocer y sobre todo entender lo que corresponde y esta situación que genera indefensión en los cantones pequeños y más grandes de nuestro país, pues, la solemnidad que existe en las unidades judiciales hace que las acciones de hábeas corpus, tengan una duración desde 48 horas hasta algunas semanas, por ello, si el detenido no tiene boleta de privación de libertad dentro de las 24 horas, puede acogerse al Hábeas Corpus, pero si para plantear la acción ante un Juez, le dura mínimo cuarenta y ocho horas, éste quedara en indefensión porque dentro de ese tiempo ya estará legalizada su detención y no podría acogerse al Hábeas Corpus

Por tanto toda investigación se debe originar en la fase problematizadora conforme se nos ha indicado en la Universidad Nacional de Loja, en el transcurso de cursar nuestra carrera, fase en la cual identifiqué la problemática social y jurídica que denuncié e investigué.

Mi tesis contiene referentes conceptuales que se originan en hablar sobre el derecho constitucional y sobre todo conocer lo que es el habeas corpus y el hecho de ser una garantía jurisdiccional.

Al ser mi investigación jurídica, debí analizar los preceptos constitucionales,

legales e inclusive realicé un análisis de la legislación comparada para poder abordar nacional e internacionalmente mi investigación.

Luego de los referentes teóricos, también tuve que realizar una investigación empírica, es decir, aplicar una encuesta a diferentes Abogados para conocer su criterio sobre mi problemática.

Antes de presentar los resultados obtenidos por la encuesta, presenté los materiales y métodos utilizados en la planificación y ejecución de la investigación, posterior a ello, ya en la discusión de resultados, presento los resultados obtenidos mediante la encuesta, la verificación de objetivos, la contrastación de hipótesis.

Todo lo anteriormente señalado me permitió llegar a conclusiones, frente a las cuales presento las recomendaciones y como fruto de la investigación redacto la propuesta de reforma legal que permitirá solucionar la problemática identificada.



## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. CONCEPTO DE LIBERTAD**

La libertad es tan antigua pero su problemática siempre es nueva, remozándose continuamente como respuesta a las nuevas formas de opresión que nace en la historia. La libertad germina incesablemente en el seno mismo de la libertad, pero también, que renace continuamente en la no libertad, por ello, cuando se reproducen los abusos de poder se fortalecen las defensas de la libertad<sup>39</sup>. En el estudio de la libertad se presentan una pluralidad de significados lingüísticos relevantes en el ámbito político, generalizados para muchos en la libertad negativa y libertad positiva, considerándose la primera como ausencia de impedimento o de constricción. La libertad no puede ser asimilada como un objeto, no es algo constituido y dado, preexistente a sus sujetos, ni condición nativa de sus titulares, porque es el hombre como persona, quien se hace libre, dueño de sí y para disponer de sí. La libertad no es cosa externa al hombre, asimilada como objeto de conocimiento, pues es una vivencia nuestra, una realidad existencial. Hecha al vivir, por tanto, siempre inconclusa<sup>1</sup>.

A criterio de Palombella, la presuposición de la libertad es connaturalmente aparente. Si bien el derecho se define como “el conjunto de las condiciones

---

<sup>1</sup> SACHICA, Luis; Derecho Constitucional General; Biblioteca Jurídica DIKE; Medellín; 1990; Pág. 166.

en virtud de las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el arbitrio de los demás según una ley universal de libertad<sup>2</sup>; no obstante la libertad es justamente un producto y no un presupuesto del derecho.

#### 4.1.2 HABEAS CORPUS

El habeas corpus según la Comisión Interamericana "... es la garantía tradicional que, en calidad de acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario, que se tramita en forma de juicio.

Generalmente, el hábeas corpus extiende su tutela a favor de personas que ya están privadas de libertad en condiciones ilegales o arbitrarias, justamente para hacer cesar las restricciones que han agravado su privación de libertad. La efectividad de la tutela que se busca ejercer con este recurso depende, en gran medida, de que su trámite sea sumario, a efecto de que, por su celeridad, se transforme en una vía idónea y apta para llegar a una decisión efectiva del asunto en el menor tiempo posible"<sup>3</sup>.

"es la institución del hábeas corpus la que debe considerarse como el germen fundamental de la protección procesal de los derechos fundamentales de la libertad humana, especialmente en cuanto su **carácter**

---

<sup>2</sup> PALOMBELLA, Gianluigi; Filosofía del Derecho; Versión y edición española José Calvo González; Editorial Tecnos; Madrid; 1999; Pág. 57.

<sup>3</sup> Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1998. Vol I

físico o de movimiento, y por ello ha recibido con justicia el calificativo de gran writ<sup>4</sup>.

Son dos criterios muy importantes que señala la corte interamericana y fix Zamudio la corte dice que el habeas corpus es una garantía tradicional que, en calidad de acción, tutela la libertad física el hábeas corpus extiende su tutela a favor de personas que ya están privadas de libertad en condiciones ilegales o arbitrarias, y Fix Zamudio manifiesta que es la protección procesal de los derechos fundamentales de la libertad humana, especialmente en cuanto su carácter físico o de movimiento.

#### **4.1.3 DEFINICION DE GARANTIA**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que “las garantías sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho. Como los Estados Partes tienen la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona, también tienen la de proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas garantías (Art. 1 (1), vale decir, de los medios idóneos para que los derechos y libertades sean efectivos en toda circunstancia”<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> FIX Zamudio, Héctor; La protección procesal de los derechos humanos; Civitas; Buenos Aires; Pág. 61

<sup>5</sup> Segundo Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú CIDH

Es muy cierto lo que expresa la corte interamericana cuando dice que las garantías son para proteger y asegurar la titularidad de un derecho, como estados parte tenemos la obligación de hacer respetar los derechos y libertades de las personas.

#### 4.1.4 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

La palabra garantías proviene de garante; entre sus acepciones destacan **“el efecto de afianzar lo estipulado” y cosa que a figura o protege contra algún riesgo o necesidad**”<sup>6</sup>, en sentido el acto garantía equivale a aseguramiento o afianzamiento.

Para cumplir con esta finalidad los Estados constitucionales tienen establecidos institucionalmente una serie de mecanismos jurídicos o instrumentos reforzados de protección que permiten o hacen posible evitar, mitigar o reparar la vulneración de un derecho establecido en la constitución, que se conocen como garantías. A tal punto son importantes estas garantías en el mundo jurídico contemporáneo, que son consideradas por la mayoría de los autores como el rasgo que diferencia al Estado constitucional de los anteriores modelos de Estado, y en tal virtud, sin ellas los derechos no serían más que declaraciones retóricas.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> <https://www.google.com.ec/#q=garantias+jurisdictionales+concepto>

<sup>7</sup> Guastini, Riccardo. “La constitucionalización del ordenamiento jurídico”. *Neoconstitucionalismo(s)*. Ed. Miguel Carbonell. Madrid, Editorial Trotta, 2009.

Por tanto podemos decir que las garantías constitucionales son mecanismos e instrumentos de protección que permiten la vulneración de un derecho consagrado constitucionalmente.

#### **4.1.5 CONCEPTO E IMPORTANCIA DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL**

El principio de supremacía constitucional ha sido definido por el constitucionalista

Español TORRES DEL MORAL de la siguiente manera:

**“La Constitución es la norma fundamental o superior de un ordenamiento jurídico, por lo que las leyes ordinarias, subordinadas a ella jerárquicamente, deben ajustarse a sus prescripciones. Esta supremacía significa que la ley ordinaria debe ser conforme al texto constitucional, de forma que una ley contraria a la Constitución no debe aplicarse, y que debe existir un organismo que permita determinar la constitucionalidad de las leyes y declarar la nulidad o la no aplicación de las que vulneran a la Constitución<sup>8</sup>”.**

---

<sup>8</sup> TORRES DEL MORAL ANTONIO, “Principios de Derecho Constitucional”, Universidad Complutense, Madrid, 1994, p. 72.

Esto es de conocimiento fundamental para todos los que hemos optado por la profesión del derecho, no es raro y sobre todo entender que la constitución es la norma fundamental para el buen funcionamiento de todas las leyes, algunos la conocen como norma de normas, por lo tanto podremos decir que la supremacía significa que la ley ordinaria debe ser conforme al texto constitucional. La Constitución venía a ser entonces la ley máxima que está por encima de todas las otras.

El principio de supremacía de la Constitución es la más eficiente garantía de la libertad y la dignidad de un individuo, al imponer a los poderes constituidos la obligación de encuadrar sus actos en las reglas que prescribe la ley fundamental. Si los actos emanados de dichos poderes tuvieran la misma jerarquía jurídica de las normas constitucionales, la Constitución y, con ella, todo el sistema de amparo de la libertad y la dignidad humanas que ella consagra, podría ser en cualquier momento dejada sin efecto por los órganos institucionales a los cuales aquélla pretende limitar su actuación.

Es interesante los dos conceptos los cuales tiene un punto de vista importante sobre todo cuando dicen que el orden jurídico jerárquico que tiene la constitución debe existir coherencia con la leyes ordinarias y sobre todo que impone las leyes que deben ir de acuerdo a la constitución.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1 LAS GARANTIAS Y SU IMPORTANCIA**

Luego de haber conocido que son las garantías ahora toca un aspecto importante en este aspecto doctrinario que es su importancia y sobre todo el propósito constitucional que tienen dichas garantías, en este caso solo debemos hablar de la acción de protección pero no podemos dejar de mencionar las otras acciones establecidas en nuestra Constitución.

En ese sentido, Antonia y Florentina Navas, afirman que en un Estado Constitucional, de nada serviría que la Constitución despliegue en su contenido una gran cantidad de derechos, si al mismo tiempo no crea los mecanismos necesarios para garantizarlos. De esa forma, las autoras concluyen que:

“No sólo el reconocimiento de los derechos y libertades define a un Estado constitucional y democrático, en la actualidad, pues de nada sirve que la Constitución consagre un catálogo de derechos y libertades si, al mismo

tiempo, no establece los mecanismos que permitan garantizar, al ciudadano, el ejercicio de los derechos que constitucionalmente se le reconocen”.<sup>9</sup>

Navas nos da a entender a las garantías constitucionales como el reconocimiento de derechos y libertades de un Estado, las cuales sirven como guía para que constitucionalmente se consagre los derechos expuestos en la constitución.

Es decir, las garantías alcanzan tal importancia, que no se podría comprender a los derechos fundamentales sin ellas. Si bien, los derechos fundamentales son creaciones previas al Estado, el no establecimiento de garantías generaría una falencia grave en cuanto a mencionados derechos, y en cuanto a los propósitos del Estado de Derechos, que se encaminan justamente a proteger los derechos inherentes de las personas.

En ese sentido, las Constituciones modernas, que son parte elemental de la transición al Estado Constitucional de Derecho, reconocen en sus postulados no solo un gran catálogo de derechos, sino que también establecen con claridad las garantías que protegerán mencionados derechos. Todas las funciones del Estado, necesariamente bajo la nueva concepción del derecho, pasan a ser agentes “garantistas” de todos los

---

<sup>9</sup> NAVAS Antonia, Florentina Navas. *El Estado Constitucional*. Madrid: Dykinson, S.L., 2009, p.



derechos de las personas, y sus actividades deben enmarcarse a lo que se conoce como garantías constitucionales.

Al respecto, Guastini hace referencia a la importancia que tienen las garantías dentro del Estado Constitucional, y las limitaciones que tiene la misma función legislativa en materia de derechos, que al momento de redactar las normas, no podrá despegarse de los parámetros que impongan los derechos. El jurista italiano concluye que:

“En los sistemas de Constitución rígida los derechos subjetivos conferidos por la Constitución [...] se caracterizan por una especial capacidad de “resistencia”, por una protección realmente especial. Son derechos que el legislador ordinario [...] no está autorizado a limitar, modificar o suprimir”.<sup>10</sup>

Esto es conocido por todos que los derechos subjetivos de nuestra constitución tienen una capacidad especial y sobre todo porque se trata de una protección integral de los derechos consagrados y que estos no tienen limitación, modificación por un simple legislador para dichas reformas se debería llamar a una constituyente.

---

<sup>10</sup> GUASTINI, Riccardo. *Op.Cit.* p. 226.

La Constitución brinda a los derechos las garantías que se consideren necesarias para verificar que se están respetando sus propósitos. En ese sentido, como bien señala Guastini, la función legislativa limita su accionar, y lo encamina a lo que se conoce como garantías normativas, que representan parte de las garantías primarias a las que se refería Ferrajoli.

Ahora bien, siguiendo al mismo Riccardo Guastini, se puede entender que “una garantía es precisamente una protección. Las garantías de los derechos constitucionales son protecciones de los derechos de los ciudadanos contra el Estado: equivalen a barreras interpuestas entre el poder estatal y la libertad de los ciudadanos”.<sup>11</sup>

Lo que menciona Guastini es entendible ya que una garantía es eso una protección a un derecho vulnerado, y tal vez podríamos decir que es la división de un poder estatal con la libertad de un pueblo, a pesar de que si analizamos esta definición es un poco o mejor dicho tiene un rasgo sesgado como político siendo estas una protección y no una utilización como ofrecimiento de campaña

Es decir que, por un lado “las garantías constitucionales son medios jurídicos encaminados a la protección y al amparo de la libertad constitucional”<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 228.

<sup>12</sup> BURNEO Ramón. *Derechos y Garantías constitucionales en el Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, p. 398.

Todas las definiciones de los tratadistas citados en este capítulo son de total importancia pero todos coinciden en que es la que protección de un derecho vulnerado.

Es considerablemente aceptable lo que duran manifiesta al decir que las garantías son medios jurídicos encaminados a la protección, y por otro, implican una autolimitación por parte del Estado, con la finalidad de brindar los mecanismos adecuados que permitan garantizar los derechos.

En el mismo sentido, Antonia y Florentina Navas, afirman que

“Las garantías se podrían definir como aquellos mecanismos que se establecen desde la norma, en defensa de los derechos y libertades y de la propia supremacía de la Norma Constitucional”<sup>13</sup>.

Son casi similares lo que afirman los tratadistas pero hay que tener en cuenta que Navas toma en cuenta la supremacía constitucional que no hay como dejarla de lado para una obtención y sobre todo la aplicación de una garantía.

De citada afirmación, se puede afirmar que las garantías tienen tres elementos que las caracterizan:

---

<sup>13</sup>GRIJALVA Agustín. CONSTITUCIONALISMO EN ECUADOR. TOMO V p. 347.

- “1) son mecanismos establecidos en la norma;
- 2) buscan defender los derechos de las personas;
- 3) confirman la supremacía de la norma constitucional”<sup>14</sup>.

Grijalva no solo los cita por la importancia que tienen en virtud de la realización de este tesis es considerado como repetitivo pero no se puede negar lo importante que es lo que cada uno manifiestan en sus publicaciones realizadas a pesar de que constan como redundante pero cada uno pone su toque al momento de hablar de las garantías por lo que si tomamos en cuenta lo que dice cada uno pero todos coinciden que son mecanismo y por tanto buscan defender derechos y estos tienen una importancia y supremacía constitucional que no puede ser negada si cumpliera los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional

Las garantías en el Estado Constitucional de Derecho, pueden ser entendidas a la perfección siguiendo lo descrito por Navas, ya que son creadas por una Constitución material, con un contenido cargado de derechos; confirman la finalidad máxima de todo Estado de Derecho, que es la protección de los derechos de las personas; y, finalmente, aseguran la supremacía constitucional, ya que en su desarrollo, las garantías se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución.

---

<sup>14</sup> IBIDEM

Todas las funciones del Estado, limitadas directamente a los postulados de la Constitución y a los derechos fundamentales, pasan a ser concebidas como agentes “garantistas” con la finalidad de entender su principal función, que es la de garantizar el efectivo goce de los derechos de todas las personas.

Por tal razón, la Constitución, como norma suprema, modifica su contenido y supera la histórica división que alguna vez le caracterizo (parte dogmática y parte orgánica). En la actualidad y realidad ecuatoriana, la norma fundamental, que ha entendido el nuevo concepto de los derechos fundamentales, y correlativamente ha reconocido la función “garantista” del Estado, pasa a invadir lo que alguna vez fue la parte orgánica de su contenido, con una carga fuerte de principios y derechos que aseguran la importante función garantizadora del Estado. En ese sentido, Ramiro Ávila concluye que:

“El Estado de Derechos, significa que se está redefiniendo la centralidad de los derechos de las personas sobre el Estado y sobre la ley. Si una persona se aproxima al tratamiento de los derechos en la Constitución del 2008, podrá apreciar que es un eje transversal que cruza no sólo la parte de principios del Estado, los derechos, sino también la parte orgánica, la

participación, el régimen de desarrollo y hasta la finalidad de las fuerzas armadas”<sup>15</sup>.

Los derechos fundamentales, llegan a alcanzar una importancia trascendental en el Estado de Derechos, de tal forma que la norma constitucional se ve invadida en su totalidad por todo lo que compone la fiel comprensión y protección de los derechos. De esa forma vale resaltar que la Constitución ecuatoriana, reconoce especialmente tres garantías constitucionales (art. 84, 85, 86 CE), cada una inherente a cada función clásica del Estado.

#### **4.2.2 LAS ACCIONES JURISDICCIONALES COMO INSTITUCIÓN PROCESAL**

La Acción desde el punto de vista del Derecho es un fenómeno jurídico por ser parte de la fenomenología procesal, al ubicarse dentro del proceso y por lo tanto, guarda una íntima relación con la jurisdicción y la competencia, es por esta razón una institución jurídica que responde a las Normas del Derecho Procesal.

El artículo 1.- del Código de Procedimiento Civil señala:

---

<sup>15</sup> Ramiro Ávila. *Op.Cit.* p. 37.

“La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo actuado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos en la leyes”<sup>16</sup>.

Definición legal, que advierte que hay distintas clases de jurisdicción, según la materia determinada sobre la que se ha de juzgar.

Para Zavala Baquerizo (4), en forma general expresa:

“Jurisdicción es el poder de realizar el derecho a través de la administración de justicia que privativamente lo tiene el Estado”<sup>17</sup>.

Es decir, que el Estado mediante el órgano jurisdiccional administra justicia, con poder de decisión para obligar al cumplimiento de la ley, evaluando, verificando y juzgando los hechos. Tratándose de la responsabilidad del estado instituciones públicas y servidores públicos, corresponde analizar la acción u omisión del Acto Normativo o Administrativo impugnado, a través de la acciones jurisdiccionales contenidas tanto en la Constitución como en la diferentes normas jurídicas que regulan la Administración Pública.

Esto significa, que el Estado no sólo tiene el poder y el derecho de someter a su jurisdicción a quienes necesiten obtener un proceso para la declaración

---

<sup>16</sup> Código de Procedimiento Penal Art. 1, pág. 1, Edición XI.

<sup>17</sup> Durán Díaz Edmundo, Manual de Derecho Procesal Penal. Volumen 1 Pág. 53.

de un Derecho, sino también la obligación de actuar mediante su órgano jurisdiccional para la realización o verificación de los derechos, cuando un particular o funcionario público se lo solicita con las formalidades legales, tiene también el Estado, el poder y el derecho de someter a su jurisdicción a quienes aparezcan como autores, cómplices o encubridores de un delito, en cuyo caso la jurisdicción es de carácter penal. Para la mayoría de los Procesalistas, entre ellos Couture, “La Acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los Órganos Jurisdiccionales para reclamarle la satisfacción de una pretensión”<sup>18</sup>.

Es aceptable lo que manifiesta Duran al momento de decir que es acudir a órganos jurisdiccionales para la reclamación de una pretensión

En materia Constitucional, Contenciosa Administrativa, Civil, esa petición es necesaria, para que el Estado ponga en funcionamiento la jurisdicción. Esa petición que activa la acción jurisdiccional del Estado, constituye el medio de ejercicio de la acción, conocida como demanda y como denuncia o querrela en lo penal. Como se advierte, como la acción se ejercita con la demanda y es en ésta, donde se encuentra también la pretensión, que es el objeto específico, perseguido por el accionante o demandante en cada proceso.

Para Davis Echandía, sostiene que el pensamiento de Carneluti, se fundamenta en las siguientes proposiciones: “a) La acción constituye, sin duda un derecho autónomo y anterior al proceso, pero un derecho subjetivo

---

<sup>18</sup> DURÁN DÍAZ, Edmundo. Manual de Derecho Procesal Penal, volumen I, Pág. 138.



procesal abstracto; b) El interés que la acción protege no es el interés que se haya en litigio, sino el interés de que el litigio tenga una justa composición. Es aquí donde surge la diferencia entre el derecho subjetivo material y la acción”<sup>19</sup>.

Por eso la acción es un Derecho Público, Subjetivo que persigue un fin público, un interés público. La acción no es un Derecho Subjetivo privado, sino un derecho subjetivo público, porque forma parte de los derechos contemplados en la Constitución, de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, cuando estima que su derecho ha sido negado o desconocido.

#### **4.2.3. TIPOS DE GARANTÍAS**

Es de suma importancia definir las garantías y sobre todo cuales y tipos de garantías que existen en nuestro ordenamiento jurídico.

“En el ámbito jurídico existe primero la noción de la garantía en el derecho privado, que es el pacto accesorio mediante el cual se asigna determinada cosa al cumplimiento de alguna obligación. En el derecho público la noción de la garantía es totalmente diferente de las anteriores, y comprende básicamente una relación subjetiva, pero directa entre la autoridad y la persona, no entre persona y persona”.

---

<sup>19</sup> DURÁN DÍAZ, Edmundo, Manual de Derecho Procesal Penal, volumen I, Pág. 139.

Es de recalcar lo que el mexicano dice cuando se refiere y da una definición de garantía sobre todo cuando menciona que esta es directamente a una autoridad y entre persona y persona.

Para continuar con este mismo aspecto es preciso mencionar a SILVA quien plantea que: “El término garantía responde a dos características concretas. En primer lugar es de naturaleza procesal, en segundo lugar su fin es hacer efectivo el ejercicio de los derechos fundamentales. Una garantía es entonces todo mecanismo para hacer efectivo un derecho”<sup>20</sup>.

Este también no solo hace énfasis de que es algo procesal sino que como todos los tratadistas es hacer efectiva ejercer un derecho fundamental estipulado en nuestra constitución.

PRIETO SANCHÍS considera que la importancia de las garantías en el ordenamiento jurídico radica en que:

“Cualesquiera sean los concretos medios de tutela previstos por cada ordenamiento, cuando el sistema de derechos fundamentales no ofrece al titular la posibilidad de obtener su satisfacción frente a los sujetos obligados, no cabe hablar en rigor de una verdadera existencia jurídica de derechos”<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> SILVA PORTERO CAROLINA, Obra citada. Pág. 63.

<sup>21</sup> PRIETO SANCHÍS LUIS, “El sistema de protección de los derechos fundamentales”, Universidad Carlos III, Madrid, 1999, Pág. 370

Este es un poco más escueto en su definición pero no deja de ser importante cuando menciona que para ejercer la misma este ofrece una satisfacción al que la aplica pero que debe existir una violación a sus derechos para obtener una satisfacción al momento de aplicarla.

Este último autor plantea la relación directa entre la existencia de derechos en un ordenamiento jurídico con los medios de garantizar éstos por parte del mismo ordenamiento jurídico; es entonces fundamental que los derechos sean protegidos por garantías para de esta manera asegurar su vigencia y existencia.

Para el análisis del tema de las garantías y posteriormente las garantías jurisdiccionales, el único concepto que presenta alguna utilidad es el de la garantía desde la perspectiva del derecho público; cabe resaltar la relación que existe entre la autoridad pública y la persona, ya que son las autoridades o funcionarios públicos aquellos que están encargados de respetar los derechos de los ciudadanos, quienes a su vez poseen las garantías como medios para accionar y hacer respetar algún derecho menoscabado.

Si bien es cierto que el objetivo principal de este capítulo es analizar las garantías jurisdiccionales, resulta importante de manera introductoria analizar y definir de manera breve al resto de garantías presentes en el

ordenamiento jurídico. El tratadista ecuatoriano ÁVILA con el fin de hacer una aproximación al tema de las garantías en la Constitución ecuatoriana ha establecido lo siguiente:

“La garantía, en la Constitución de 1998, se la entiende ligada, fundamentalmente, a la acción judicial y subsumida en el título que reconoce los derechos. En cambio, la Constitución del 2008 le da al tema una relevancia fundamental y lo concibe de manera integral. La garantía corresponde a un título independiente de los derechos y no se restringe a lo judicial”<sup>22</sup>.

Las garantías jurisdiccionales son objeto de un estudio más profundo a continuación en este capítulo, pero antes es fundamental definir a dos garantías que están contenidas en la Constitución: las garantías normativas y las garantías públicas.

Las garantías normativas se encuentran contenidas en el art. 84 de la Constitución y cuyo contenido dicta lo siguiente:

---

<sup>22</sup> ÁVILA RAMIRO, “Las garantías: Herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos”. En: *Desafíos Constitucionales*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008, Pág. 93.

“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”<sup>23</sup>.

Básicamente lo que este artículo quiere transmitir con relación a las garantías normativas es que cualquier autoridad pública que tenga la potestad de dictar leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas, como son la Asamblea Nacional, el Presidente de la República o un Municipio debe adecuar la creación de los mismos a aquello consagrado en la Constitución. Bajo ningún concepto una autoridad puede normar en contra de la Constitución ya que existe la posibilidad de que mediante esta actuación se esté afectando algún derecho de los ciudadanos. Esta garantía busca entonces proteger a las personas de potenciales arbitrariedades que podrían surgir con respecto de sus derechos producto de la creación de una ley por ejemplo, o alguna ordenanza municipal que vulnere derechos constitucionales y de tratados internacionales.

---

<sup>23</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 84

Las garantías públicas por otra parte están contenidas en el art. 85 de la Constitución que establece lo siguiente:

“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”<sup>24</sup>.

Las garantías políticas por otra parte, son aquellas que dan la potestad a los ciudadanos de exigir que los proyectos o políticas públicas presentados o implementados por las autoridades públicas sean congruentes con aquellos derechos establecidos en la Constitución. No solamente deben estas decisiones guardar relación con los derechos que la Constitución tiene previstos para las personas, sino que también la ejecución de los planes y proyectos debe buscar la realización y el fomento de estos derechos.

#### **4.2.4. EL HABEAS CORPUS**

La historia nos indica que el hábeas corpus tiene su origen en Inglaterra, en la mitad del siglo XIII, a partir de este hito histórico empieza la evolución en su concepto y aplicación. Con estas características fue aplicado en sus colonias, particularmente en Estados Unidos de América, el cual es asimilado a nivel local y luego federal, una vez consolidada la independencia, período histórico éste, en donde se produce un desarrollo representativo hasta nuestros días. Marca una etapa histórica en el contexto latinoamericano, la presencia del habeas corpus a partir del XIX, la cual era

---

<sup>24</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 85.

casi inevitable por su fuerte influencia inglesa en primer término y luego con características norteamericanas. A consideración de García Belaúnde<sup>25</sup>, la incorporación del hábeas corpus en las legislaciones de Latinoamérica, no se produjo en forma mecánica, ni fue una copia servil, sino que como antípoda, se la adoptó y asimiló conforme a su particular problemática, ensamblándole conforme a sus especiales instituciones, fundamentadas en criterios romanísticos, y que sin duda encontró un espacio fértil para su consolidación y desarrollo en la región, a tal punto de poseer en la actualidad características propias. El desarrollo del habeas corpus en los países de América Latina, ha sido eminente respecto de otros países a nivel mundial, de allí que esta garantía se lo haya asimilado como un parámetro esencial del Estado de Derecho y en clave procesal para la defensa de la libertad física”<sup>26</sup>.

Las palabras hábeas corpus tienen origen latino, acogidas por el idioma inglés, se refiere al derecho de todo detenido a comparecer inmediata y públicamente ante un juez para que sea escuchado y luego de lo cual, tome una resolución respecto a que si su arresto fue o no legal y si debe conservarse. Flores Dapkevicius cita a Aníbal Barbagelata, quien refiere al habeas corpus:

---

<sup>25</sup> GARCIA Belaúnde Domingo; El Hábeas Corpus latinoamericano; en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano; Edición 2000; Konrad Adenauer Stiftung, CIEDLA; Buenos Aires; 2000; Pág. 413

<sup>26</sup> GARCIA Belaúnde Domingo; El Hábeas Corpus latinoamericano; en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano; Edición 2000; Konrad Adenauer Stiftung, CIEDLA; Buenos Aires; 2000; Pág. 435



“como el derecho que se acuerda a todos los individuos para reclamar contra las prisiones arbitrarias e infundadas, exigiendo que la Justicia reclame a la autoridad aprehensora para que ésta explique y justifique los motivos de la aprehensión para en conocimiento de ellos, es decir una consecuencia, esto es manteniendo la medida de privación de libertad en el caso que ella corresponda con arreglo a derecho u ordenando la inmediata liberación para el caso que no aparezca justificada la detención”<sup>27</sup>.

El objetivo del hábeas corpus es la protección de la libertad personal. Debe enfatizarse que no tiene como finalidad identificar a la autoridad o particular que ordenó o ejecutó el acto lesivo de estos derechos ni determinar su responsabilidad, sea esta de carácter administrativo, civil o penal.

Sin embargo, si durante el desarrollo del proceso se comprueba que existió una afectación de los derechos protegidos por el hábeas corpus, en diversos países se establece la obligación de que tal situación sea puesta en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se adopten las medidas necesarias para investigar y establecer la responsabilidad que corresponda, lo que no perjudica la ejecución de las medidas adoptadas en el proceso”<sup>28</sup>. Es así que el habeas corpus incide directamente en el proceso de profundización de la democracia, para crear las condiciones que

---

<sup>27</sup> FLORES Dapkevicius, Rubén; Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data; Editorial B de F; Montevideo; 2004; Págs. 39 y 40

<sup>28</sup> FLORES Dapkevicius, Rubén; Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data; Editorial B de F; Montevideo; 2004; Págs. 39 y 40

aseguren la plena vigencia del Estado de Derecho y dar garantía de respeto a los derechos inherentes a la persona humana. Es necesario el funcionamiento eficaz, orgánico y coordinado de los recursos interinstitucionales para asegurar el respeto a los derechos humanos y se impulse el proceso de cambio en el sistema de administración de justicia.

#### **4.2.5 EL HÁBEAS CORPUS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR DE LOS AÑOS 1998 Y 2008.-**

Dentro de la vida Republicana han sido varias las Constituciones Políticas que han regido en nuestro país, cuyas normativas fueron adecuadas acorde a las necesidades y desarrollo de su vida institucional. Respecto a la acción de habeas corpus, tuvo que transcurrir cerca de un siglo para que esta garantía haya sido insertada dentro de la normativa constitucional, como mecanismo para la defensa de la libertad personal. Hasta antes del año de 1929, no existía el habeas corpus en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las garantías individuales de las personas eran restringidas o tratadas en forma muy general, pero a partir de esta fecha, se incluye en nuestra normativa la garantía del habeas corpus establecida

en el Art. 151 numeral 8<sup>29</sup> de la Constitución de aquella época, mediante la cual todo individuo que consideraba estar detenido, procesado o preso en forma ilegal, tenía la facultad para reclamar sobre esta arbitrariedad y exigir

---

<sup>29</sup> Registro Oficial No. 138 de 26 de Marzo de 1929.

el cumplimiento de la disposición constitucional. Una vez conocidos los antecedentes, la autoridad tenía la facultad de ordenar su libertad o en su defecto pedir que se corrijan aquellas irregularidades a fin de poner al detenido a órdenes del juez competente, sin especificarse el funcionario que debía conocer y resolver el habeas corpus.

En el año de 1933, el Congreso Nacional creó la Ley de Hábeas Corpus, en la cual se determinó que eran los presidentes de los concejos cantonales, los presidentes de los consejos provinciales o los presidentes de las cortes superiores, quienes debían conocer y resolver la garantía, cuya actuación se definía conforme al funcionario o autoridad que transgredía con el derecho a la libertad. Sin embargo en el año de 1935 dejó de regir la Constitución del año de 1929, por Decreto Supremo, retomando la vigencia el Texto Constitucional de 190696, en la cual no constaba el habeas corpus, significando esto un retroceso institucional en perjuicio de la protección del derecho a la libertad personal. En el año de 1938 se introdujo en nuestra legislación penal el amparo judicial o de libertad (habeas corpus judicial), que también facultaba a la persona privada ilegalmente de su libertad, acudir con su demanda de libertad ante el superior de aquel que dictó la medida preventiva, acción que se mantiene en vigencia.

Habían transcurrido varios años, sin que se haya reincorporado el habeas corpus, sin embargo, después de una década apareció nuevamente en la

Constitución. En el año de 1945 la Constituyente elabora y aprueba una nueva Carta Constitucional con inclusión del habeas corpus, cuyo fundamento era acudir en defensa de quien considere que su detención, procesamiento o prisión, infringía preceptos legales o constitucionales; tenía la capacidad de recurrir ante la máxima autoridad municipal para que revise su situación, quien podía decretar su inmediata libertad, subsanar los defectos legales o poner al detenido a órdenes del juez competente<sup>30</sup>.

Concomitantemente en el mismo año se creó la Ley de Régimen Municipal, para regular el accionar del habeas corpus. Hasta cierto punto guardaba relación con la Constitución en su afán de proteger la libertad individual, pero también aparecieron ciertas falencias. En principio la autoridad municipal se limitó a la simple observación de la presentación o no de la orden de detención y así establecer la legalidad o no de la privación de la libertad, contraviniendo la disposición constitucional, porque ese no fue el alcance de la garantía. En lo posterior fue evolucionando su alcance y efectividad. La autoridad municipal puso mayor énfasis en el estudio del proceso para argumentar su resolución, analizando los antecedentes que sirvieron al juez para dictar la orden de privación de la libertad y sus posibles falsas aplicaciones de fondo y forma.

El precepto constitucional referente al habeas corpus en la Constitución de 1.946 en concordancia con la de 1.960, garantiza la defensa de la libertad física de las personas, al ordenar que nadie puede ser detenido, arrestado ni

---

<sup>30</sup> TRABUCO, Federico; Constitucional de la República del Ecuador; Quito; 1.975; Art. 141, num. 5to. Págs. 383 y 384.

preso, sino mediante orden de autoridad competente, estableciéndose la excepción, para los casos de delito infraganti, contravención de policía o infracción militar<sup>31</sup>, no obstante, se persistió en la observancia a la presentación o no del detenido, la exhibición o no de la orden de la privación de la libertad o a falta en el cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos. A falta de estos requisitos la autoridad municipal inmediatamente procedía a ordenar su excarcelación.

En el año de 1967, se produce un avance en la esencia o alcance del habeas corpus, debido a que el Alcalde o el Presidente del Concejo Municipal, a más de los requisitos exigidos en las Constituciones anteriores - que venían tornándose excesivamente formalistas- se dispuso que se realice el análisis de los antecedentes que motivaron la prisión preventiva “... o si esta no reuniere los requisitos anteriormente prescritos, o si se hubiere fallado al procedimiento, o si se hubiere justificado, a criterio del Alcalde o Presidente del Concejo el fundamento del recurso interpuesto<sup>32</sup>”, así la máxima autoridad municipal debía disponer la inmediata libertad de la persona ilegalmente detenida; con ello se procuraba determinar la existencia de un proceso legal iniciado en contra de la persona privada de la libertad, donde debían constar los requisitos básicos de procedimiento, establecidos en las normas penales y constitucionales, para proceder con la detención.

---

<sup>31</sup> TRABUCO, Federico; Constituciones de la República del Ecuador; Quito; 1.975; Art. 141, num. 5to. Pág. 448.

<sup>32</sup> Registro Oficial No. 133; Mayo de 1967.

Durante la Dictadura Militar, se produjo un restringimiento en el ejercicio y aplicación del habeas corpus, no obstante, con el reestablecimiento del sistema democrático en el año de 1.979, la garantía prosiguió en su aplicación acorde a la normativa constitucional desarrollada en la década de los sesenta, cuyo fundamento se conservaba hasta la anterior Constitución<sup>33</sup>.

Las reformas constitucionales del año de 1.996, introdujo un cambio formal; así la garantía que constaba dentro del Título de los Derechos, Deberes y Garantías, pasa a ser parte de las Garantías de los Derechos, quizá pretendiendo dar mayor jerarquización al habeas corpus. La competencia para las apelaciones en caso de denegación del habeas corpus, fue concedida al Tribunal Constitucional en reemplazo del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Mediante Registro Oficial No. 1, de martes 11 de Agosto de 1998, empezó a regir la anterior Carta Constitucional. Entre sus disposiciones se encontraba la protección de los derechos fundamentales de las personas, en particular constaba el hábeas corpus dentro del Título III, referente a Los Derechos, Garantías y Deberes; capítulo 6; De las Garantías de los Derechos; Sección Primera; en su Art. 93. Se avalaba el habeas corpus como una garantía para proteger la libertad personal de los individuos que consideraban estar

---

<sup>33</sup> PONCE Martínez, Alejandro. Derecho Constitucional para Fortalecer la Democracia; Konrad Adenauer; Quito; 1999; Pág. 338.

ilegalmente privados de la libertad. La característica fundamental de esta garantía consistía en la autoridad que conocía y resolvía el hábeas corpus, que era el alcalde, a quien se lo otorgaba el plazo de veinte y cuatro horas para resolver la solicitud. Disponía la inmediata libertad del reclamante en casos concretos como cuando el detenido no fuese presentado, si no se exhibiere la orden si esta no cumplía los requisitos legales, si se hubiere incurrido en vicios de procedimientos en la detención o si se hubiere justificado el fundamento del recurso. Su resolución de otorgamiento de libertad era de obligatorio e inmediato cumplimiento. El conocimiento y resolución del habeas corpus, conforme a la Constitución de 1998, estuvo regida por la Ley de Régimen Municipal.

La anterior Constitución, política y jurídicamente definía al Estado ecuatoriano como social de derecho, ello representaba un irrestricto respeto al Estado de derecho y su obligación de proteger la libertad personal, con sujeción al imperio de la ley, de someter el actuar de los órganos del Estado al derecho, se imponían límites legales al poder público, todo ello, destinado a proteger al ciudadano mediante mecanismos jurídicos apropiados ante posibles situaciones de abuso del poder público<sup>34</sup>. Por ello, la esencia del hábeas corpus radica en que esta garantía constitucional está para tutelar la libertad física de las personas a través de un proceso sumarísimo y eficaz<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> SIMOM, Hemult; Estado de Derecho y Democracia; Konrad Adenauer Stiftung; Quito; 1999; Pág. 184.

<sup>35</sup> SAGUES, Néstor; Derecho Procesal Constitucional; Tomo IV; 1992; Págs. 102

La razón de ser del hábeas corpus en el ámbito ecuatoriano y mundial es la de proteger la libertad de una persona natural, por lo tanto, se trata de una acción específica y singular, que debe actuar antes de la iniciación del proceso penal en el caso de detención preprocesal o en el desarrollo del proceso, aquí incide sobre la prisión preventiva<sup>36</sup>.

En criterio del Dr. Alejandro Ponce Martínez, la definición e interpretación del hábeas corpus conforme la anterior Constitución, - incluida la vigente- tiene falencias y dice: <sup>37</sup>“La revisión de la evolución del hábeas corpus en el Ecuador muestra que, a pesar de lo que el texto constitucional recoge principios esenciales sobre la naturaleza y efectos del recurso, su concepción es aún deficiente, por cuanto no abarca el efecto preventivo que, necesariamente debería tener el recurso para evitar que se lleguen a dictar o a cumplir órdenes de arresto que pugnen con el derecho a la libertad personal garantizado por la misma Constitución y con los instrumentos internacionales. También el recurso debe impedir el agravamiento de las condiciones de detención y la desaparición forzada de personas..”. La adecuación y eficacia del habeas corpus está en el derecho de defensa, es decir, que toda persona que tenga limitado su derecho, tenga libertad para discutir los motivos del enjuiciamiento, o conocer las razones por las cuales se lo detiene, oculta o amenaza; en caso de estar cumpliendo una pena legítima, que tenga el derecho a obtener el reencausamiento antes de sufrir

---

<sup>36</sup> CUEVA Carrión, Luis. El Amparo (teoría, Práctica y Jurisprudencia; 1998. Pág. 47.

<sup>37</sup> ONCE Martínez, Alejandro; Derecho Constitucional Para Fortalecer la Democracia; Konrad Adenauer Stiftung; Quito;1999; Pág. 347. En el texto constitucional vigente, ya recoge estas vulneraciones de estos derechos humanos.



un castigo que impida su reinserción social. Así el hábeas corpus es un proceso constitucional, una garantía prevista para tutelar la libertad individual y las derivaciones que nacen de su limitación<sup>38</sup>. Su carácter constitucional e histórico, como garantía de la libertad, reclama un tratamiento preferencial, dotada de adecuación, eficacia e independencia<sup>39</sup>.

Con la entrada en vigencia de la actual Constitución de la República aprobada mediante referéndum de 2008, hemos ingresado en una transición constitucional, ya que los derechos y garantías constitucionales se han reorientado respecto del texto constitucional de 1998; reformas éstas, que se aspira sean materializadas y que tengan profunda incidencia de desarrollo constitucional. En lo relacionado al hábeas corpus, se ha producido un cambio radical, respecto de la autoridad que conoce y resuelve esta acción. En la Constitución de 1998 el conocimiento y resolución correspondía a los alcaldes, en la vigente Carta Política esta responsabilidad es de los jueces, además de adecuar y extender la protección de los derechos humanos para los casos de tortura, trato inhumano, cruel o degradante. Este cambio constitucional, podría ser el parámetro trascendental en la determinación de la adecuación, eficacia e independencia del habeas corpus.

La innovación sobre el alcance del habeas corpus vigente, obliga a remitirnos a un punto neurálgico para la protección de la libertad personal y la vida, nos referimos a la relación con la criminología carcelaria ecuatoriana, la cual, evidencia profundas inconsistencia en los sistemas carcelarios,

---

<sup>38</sup> GOZAINI, Osvaldo; El derecho de Amparo; Pág. 208.

<sup>39</sup> ALMEYRA, Miguel; Repensando el Hábeas Corpus; en Revista de Derechos Procesal; Rubinzal-Culzoni Editores; Buenos Aires; Págs. 303 y 304.

convirtiéndose aquellos en espacios expeditos para el desarrollo de tratos inhumanos, crueles y degradantes, que es precisamente lo que se pretende evitar con el habeas corpus.

## **4.3 MARCO JURÍDICO**

### **4.3.1 ANÁLISIS DEL CAPITULO TERCERO GARANTÍAS JURISDICCIONALES**

Al ser considerada la Habeas Corpus como una garantía jurisdiccional en la que si nos ponemos analizar es de gran importancia ya que al ser considerada en este capítulo como garantía en la actual Constitución y en la que ya se está queriendo reformarla pero bueno eso es otro tema por ahora es de importancia el habeas corpus el hecho de que constitucionalmente se encuentre garantizado es de vital importancia y relevancia para nuestro país.

“Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.

Será oral en todas sus fases e instancias. b) Serán hábiles todos los días y horas. c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción. d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión. e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia”<sup>40</sup>.

Es muy claro y referencia el artículo antes señalado en el que se considera lo siguiente para interponer dichas garantías constitucionales y sobre todo las reglas que se debe tomar en cuenta para su aplicación podríamos decir, por tanto se dice las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes que cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. Y que será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. Es obvio que debe ser en los días y horas hábiles. Y éstas pueden ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. Y lo más importante creo yo para que puedan acceder las personas que no tienen recurso es que no es indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción., pero al final no tampoco seamos ingenuos es necesario la representación de un

---

<sup>40</sup> Art. 86 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

profesional de derecho. Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión. Es importante lo que se dice cuando que no serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

En cuanto al procedimiento el momento que sea presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse, en caso de no cumplirlas ser haría efectivo el derecho en el que se considerare pertinente y en caso de ser un servidor público este será destituido

Por otro lado es importante mencionar que la garantías constitucionales tiene un efecto directo en cuanto a su petición y su aplicación aunque sus normas adjetivas no permiten la mismas amparándose un poco de situaciones las cuales no son correctas.

## Acción de hábeas corpus

“Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida”<sup>41</sup>.

Es muy directo y aplicable dicho artículo debido a que esta garantía que es el habeas corpus tiene el objeto de recuperar la libertad de quien se encuentre privado de la misma siempre y cuando sea de forma ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de una autoridad pública y de la misma forma proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad.

En conclusión al ser una garantía constitucional debe prevalecer sobre cualquier otra norma y en caso de que hubiere contradicción con la misma, se debiera aplicar la que más favoreciere al constituyente.

---

<sup>41</sup> ART. 89 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

#### **4.3.2 ANÁLISIS AL ART. 44 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA ACCION DE HABEAS CORPUS EN LA LEY ORGANICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**

La presente Ley está vigente desde que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009, por lo que es aplicable y sobre todo es la ley que permite conocer el trámite que corresponde al Habeas Corpus el cual a continuación en el artículo cuarenta y cuatro analizo su trámite a seguir:

“Art. 44.- Trámite.- La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán



presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales.

Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva<sup>42</sup>.

El presente artículo no tan solo impone el trámite que se debe seguir para hacer efectiva esta garantía tan importante como lo es el habeas corpus el cual no solo permite que se efectivice y a su vez se respete un derecho que

---

<sup>42</sup> Art. 44 LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

constitucionalmente se encuentra consagrado como es la libertad; por tanto al ser tan importante esta garantía constitucional, la presente ley permite su trámite que es el que pocos conocemos pero no estamos exentos de algún momento requerirla ya que se puede afectar nuestro derecho con una detención arbitraria, por tanto conoceremos el presente trámite que se trata lo siguiente. En primer lugar en su literal uno del artículo cuarenta y cuatro dice que la acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Y en el caso se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales.

Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva

## **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

Gracias a la enciclopedia virtual, Wikipedia, puedo citar el hábeas corpus en diferentes países como son:

### **4.4.1. ARGENTINA**

En este país, la acción de hábeas corpus tiene reconocimiento constitucional explícito desde la reforma a la Constitución de 1994. Si bien, anteriormente, ya gozaba de efectiva vigencia en la práctica jurisprudencial, en su artículo 43 (último párrafo) la Constitución de la Nación Argentina expresa: "Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio".

### **4.4.2. BOLIVIA**

La finalidad con la que nació el hábeas corpus en Bolivia, se adscribe dentro de los fines que persiguió esta garantía desde sus primeras articulaciones jurídicas, hasta su configuración moderna: dotar a la persona humana de un medio de defensa breve y sumario, destinado a conservar o recuperar su

libertad, cuando la misma hubiere sido indebida o arbitrariamente vulnerada, como alternativa a los procedimientos ordinarios caracterizados por la morosidad en su trámite y resolución.

Esta acción tutelar instituida en resguardo de los derechos a la libertad física y a la libertad de locomoción, no puede ser dirigida en contra de particulares, sino únicamente en contra de funcionarios y/o autoridades públicas.

Al igual que sucede con el Amparo Constitucional, existe un álgido debate respecto a la naturaleza jurídica del hábeas corpus (ahora denominado en la Constitución del 9 de febrero de 2010 como Acción de Libertad) en sentido de determinar si en Bolivia se configura como un juicio, un recurso, una acción, un derecho, un proceso o un procedimiento. Al respecto es posible indicar que:

En el art. 18 de la Constitución de 1967 se configuraba como un recurso constitucional, posición que se ve fortalecida con el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, en el sentido de que el hábeas corpus únicamente revisaba la actuación de las autoridades públicas, y no así, la de los particulares.

Otros se oponen a considerar al hábeas corpus como un “recurso”, pues indican que un “recurso” puede ser accionado por el sujeto procesal que, al interior de un juicio, se siente lesionado por una medida judicial; mientras que el hábeas corpus es una acción que no siempre procede al interior de un

proceso judicial o administrativo.

Por otra parte, existen quienes sostienen que es un “derecho” que tiene todo ciudadano detenido o preso, para que el juez o tribunal competente resuelva si su privación de libertad es o no ilegal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva 8/87 de fecha 30 de enero de 1987, ha indicado que: “El hábeas corpus es su sentido clásico, regulado por los ordenamientos americanos, tutela de manera directa la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias, por medio del mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes, a fin de que se lleve al detenido a la presencia del juez para que este pueda examinar la legalidad de la privación y en su caso, decretar su libertad”, y continua indicando que de un análisis del amparo y del habeas corpus se tiene que: “puede afirmarse que el Amparo es el género y el hábeas corpus uno de sus aspectos específicos, en efecto, de acuerdo con los principios básicos de ambas garantías recogidos por la convención así como con los diversos matices establecidos en los ordenamientos de los Estados partes, se observa que en algunos supuestos el hábeas corpus se regula de manera autónoma con la finalidad de proteger esencialmente la libertad personal de los detenidos o de aquellos que se encuentran amenazados de ser privados de su libertad, pero en otras ocasiones el Habeas Corpus es denominado “amparo de la libertad” o forma parte integrante del amparo”.

La nueva Constitución Política del Estado boliviana de 2009 cambia el nombre del Recurso de Hábeas Corpus por el de “Acción de Libertad” dentándose así el término “acción” procesal entendida básicamente como el derecho de todo ciudadano de acudir a un órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos fundamentales que protege la acción de libertad (la libertad de locomoción, la vida, la salud e integridad personal).

Para el Constitucionalista boliviano Boris Wilson Arias López, en su libro Amparo Constitucional y Hábeas Corpus, la figura jurídica del hábeas corpus es sui generis, debido a que no existe ningún otro parangón con el que se la pueda comparar, razón por la cual, no es posible catalogarlo dentro de una institución o género mayor.

#### **4.4.3. CHILE**

La Constitución de 1828 establecía en su artículo 104 una acción popular para proteger la libertad y seguridad personal.

La Constitución de 1833 consagró formalmente el hábeas corpus señalando en el artículo 143 que "Todo individuo que se hallase preso o detenido ilegalmente por haberse faltado a lo dispuesto en los artículos 135, 137, 138 y 139, podrá ocurrir por sí o cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, reclamando que se guarden las formas legales. Esta magistratura decretará que el reo sea traído a su presencia, y su decreto

será precisamente obedecido por los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, hará que se reparen los defectos legales y pondrá al reo a disposición del juez competente, procediendo en todo, breve y sumariamente, corrigiendo por sí, o dando cuenta a quien corresponda corregir los abusos". Con la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1875 se estableció la magistratura competente: la Corte de Apelaciones respectiva. En el Código de Procedimiento Penal en 1906 se contempló una regulación del "procedimiento de amparo".

La Constitución de 1925 reconocía esta acción en el artículo 16, reproduciendo con ligeras modificaciones la regulación proveniente de la Constitución de 1833. En 1932 se complementó la reglamentación de su procedimiento mediante un auto acordado de la Corte Suprema. Desde aquella época el hábeas corpus es conocido en Chile como "recurso de amparo". El Código Orgánico de Tribunales de 1943 estableció que el "amparo" sería conocido en primera instancia por la Corte de Apelaciones respectiva y, en segunda instancia, por la Corte Suprema.

La Constitución de 1980 contempló el hábeas corpus en el artículo 21, como un recurso protector de la libertad personal y la seguridad individual (lo amplía a esta última). Consagra, además del tradicional "amparo represivo" o "correctivo", la figura denominada "amparo preventivo" (ante perturbación o amenaza a la libertad personal y la seguridad individual). Por otro lado,



este texto constitucional contempla, en el artículo 20, el llamado recurso de protección (amparo en derecho comparado).

En el Código Procesal Penal del 2000 se contempló, a la vez, una "amparo ante el juez de garantía", de carácter correctivo y en única instancia.

#### **4.4.4. COLOMBIA**

Estatuido en la Constitución Política Colombiana, el hábeas corpus, tiene el doble carácter de derecho fundamental y de acción, por la cual cualquier persona privada de la libertad que se considere estarlo ilegalmente, puede acudir ante cualquier Juez de la República, para que en el término de 36 horas, se pronuncie sobre la legalidad de dicha restricción y en consecuencia, ordene la inmediata libertad del retenido, o, la considere ajustada al derecho.

Pese a ser considerado como derecho fundamental, al existir la correlativa acción, esta desplaza a la acción de tutela, al tener un término inferior para su resolución, dado el máximo interés en juego. Se encuentra regulada en la Ley 1095 de 2006. También es el derecho que tiene toda persona privada de la libertad a solicitar la revisión judicial del encarcelamiento y la cesación inmediata cuando este haya sido ilegal.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con

el artículo 93 de la Constitución Política de 1991, este derecho hace parte de los tres derechos fundamentales que no pueden ser limitados en Estado de Excepción. A saber, la tutela, el habeas corpus y el debido proceso; entendiendo por éste último la garantía y la protección judicial.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

Es preciso indicar que para la realización de mi Tesis, utilice de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos, el método científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva.

### **5.1. MATERIALES UTILIZADOS**

En la planificación y ejecución de la investigación, utilicé varios materiales entre ellos principalmente los materiales de escritorio y recursos tecnológicos que me permitieron procesar la información obtenida, también debo indicar entre estos materiales los recursos bibliográficos que sirvieron para conceptualizar mi problemática y definir la doctrina que en mi tesis se cita.

Todos los materiales utilizados fueron muy importantes en el desarrollo de mi trabajo investigativo, la tesis de grado.

## 5.2. MÉTODOS

En este trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

**INDUCTIVO y DEDUCTIVO.-** Estos métodos me permitieron, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, en otros casos.

**MATERIALISTA HISTÓRICO.-** Me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

**ESCRIPTIVO.-** Este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

**ANALÍTICO.-** Me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

La investigación realizada es de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el

ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes y por tratarse de una investigación analítica apliqué también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

### **5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantuve una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se pudieron establecer durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón cuenca, por tratarse de reformas legales, para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

Finalmente los resultados de la investigación que fueron recopilados durante su desarrollo son expuestos en el informe final el cual contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminando este trabajo, realizando la

comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con las conclusiones, recomendaciones y posteriormente con la elaboración del proyecto de reformas a la Constitución de la República del Ecuador

## 6. RESULTADOS

### 6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTA

Con la finalidad de tener un conocimiento real del problema de investigación, y para dar cumplimiento a los requerimientos metodológicos establecidos en la Carrera de Derecho, en la Modalidad de Estudios a Distancia, procedí a la realización de un trabajo investigativo de campo a través de la aplicación de la técnica de la encuesta, instrumento que fue aplicado a treinta Abogados en libre ejercicio profesional y que fue diseñada en base al problema, los objetivos y la hipótesis constantes en el proyecto de Tesis, por lo que he considerado didáctico presentar la información obtenida utilizando cuadros estadísticos y gráficos que permiten visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

#### ENCUESTA

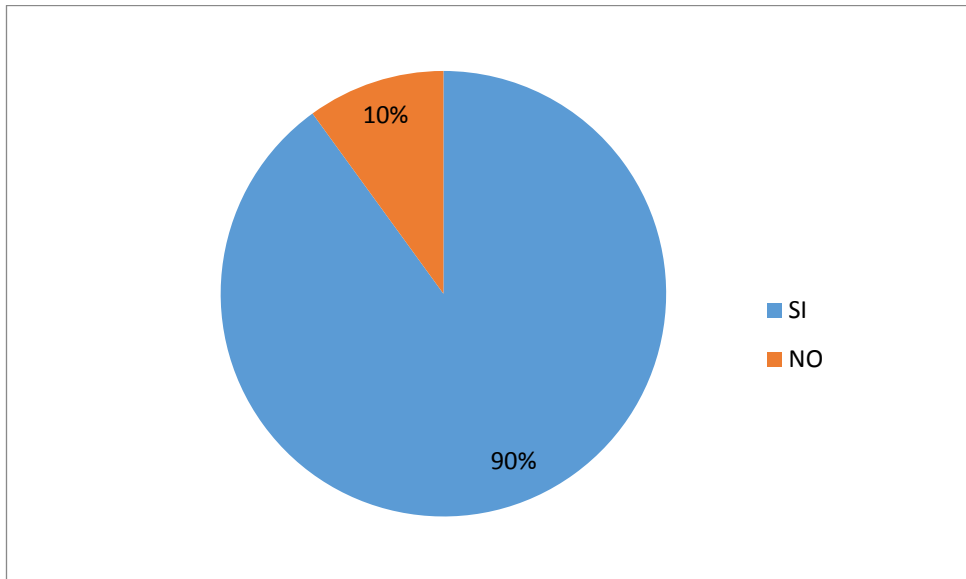
**PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted el régimen legal del Hábeas Corpus en el Ecuador?.**

CUADRO N° 1

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho  
Elaboración: María Antonia Castro Guzmán

**GRÁFICO N° 1**



**INTERPRETACIÓN:** Con relación a esta pregunta, el 90% de los profesionales en Derecho, tiene conocimiento sobre régimen legal del Hábeas Corpus; mientras que el 10% manifiesta desconocer de esta Ley.

**ANÁLISIS:** Como se puede apreciar, el 90% de los profesionales en Derecho, manifiesta que tiene conocimiento sobre régimen legal del Hábeas Corpus; mientras que el 10% manifiesta desconocer en su totalidad de este régimen legal.

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Cree usted que la garantía constitucional del Hábeas Corpus debe conocerla y concederla el Alcalde de cada cantón?

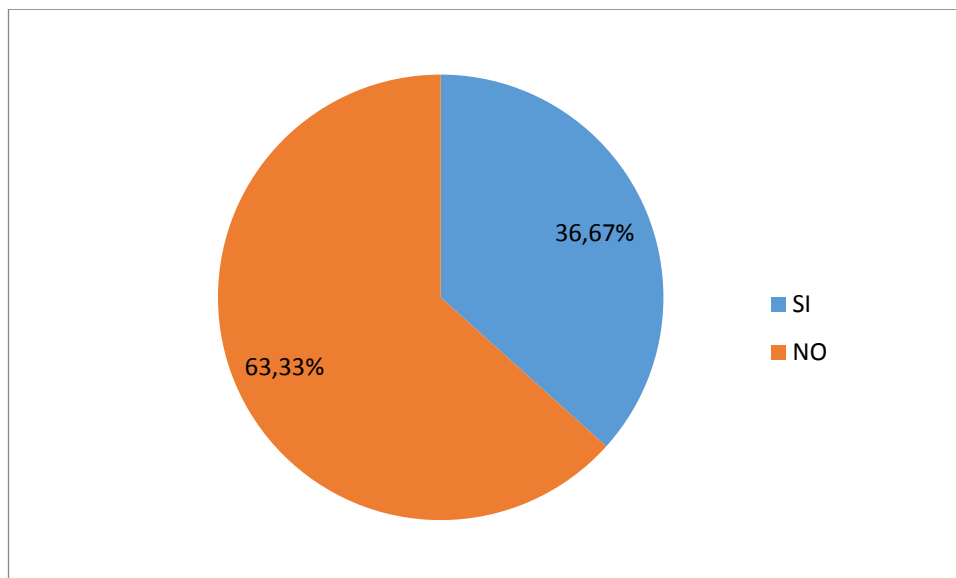


**CUADRO N° 2**

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	11	36,67%
NO	19	63,33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho  
Elaboración: María Antonia Castro Guzmán

**GRÁFICO N° 2**



**INTERPRETACIÓN:** En relación a la segunda pregunta el 63,33% de las y los encuestados responden que la garantía constitucional del Hábeas Corpus debe conocerla y concederla el Alcalde de cada cantón, mientras que el 36.67 restante manifiesta que no es necesario.

ANÁLISIS: Como podemos ver en esta pregunta, la mayoría exponen que la garantía constitucional del Hábeas Corpus debe conocerla y concederla el Alcalde de cada cantón esta situación genera indefensión en los cantones pequeños y más grandes de nuestro país, pues, la solemnidad que existe en las unidades judiciales hace que las acciones de hábeas corpus, tengan una duración desde 48 horas hasta algunas semanas, por ello, si el detenido no tiene boleta de privación de libertad dentro de las 24 horas, puede acogerse al Hábeas Corpus, pero si para plantear la acción ante un Juez, le dura mínimo cuarenta y ocho horas, éste quedara en indefensión porque dentro de ese tiempo ya estará legalizada su detención y no podría acogerse al Hábeas Corpus.

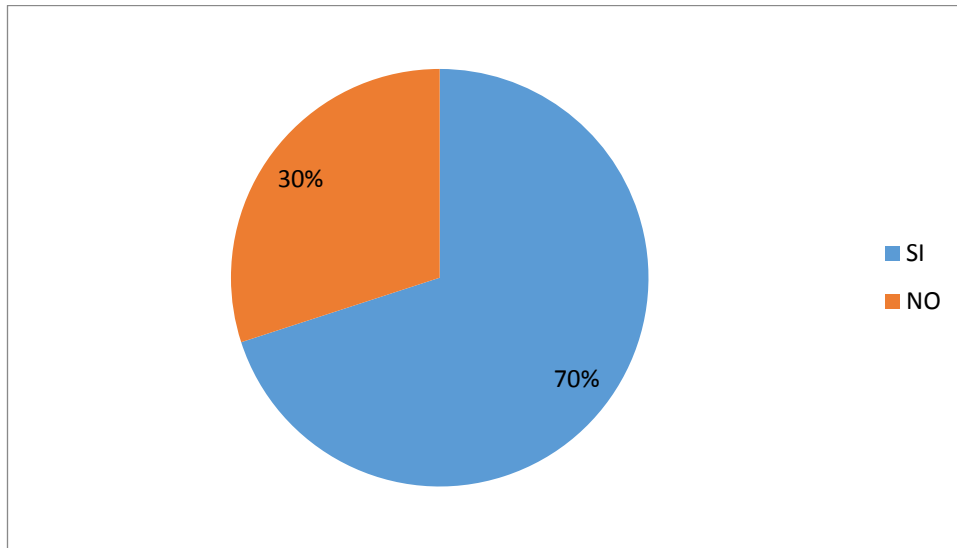
**TERCERA PREGUNTA: ¿Cree que actualmente las acciones por Hábeas Corpus tienen duraciones excesivas?**

CUADRO N° 3

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho  
Elaboración: María Antonia Castro Guzmán

**GRÁFICO N° 3**



**INTERPRETACIÓN:** En relación a la tercera pregunta el 70% de las y los encuestadas y encuestados manifiestan que si existen las acciones por Hábeas Corpus tienen duraciones excesivas, y el 30% piensan que no.

**ANÁLISIS:** Como podemos ver en esta pregunta, la mayoría y que representan el 70%, exponen que esta las acciones por Hábeas Corpus tienen duraciones excesivas, pues, la solemnidad que existe en las unidades judiciales hace que las acciones de hábeas corpus, tengan una duración desde 48 horas hasta algunas semanas, por ello, si el detenido no tiene boleta de privación de libertad dentro de las 24 horas, puede acogerse al Hábeas Corpus, pero si para plantear la acción ante un Juez, le dura mínimo cuarenta y ocho horas, éste quedara en indefensión porque dentro de ese tiempo ya estará legalizada su detención y no podría acogerse al Hábeas Corpus.

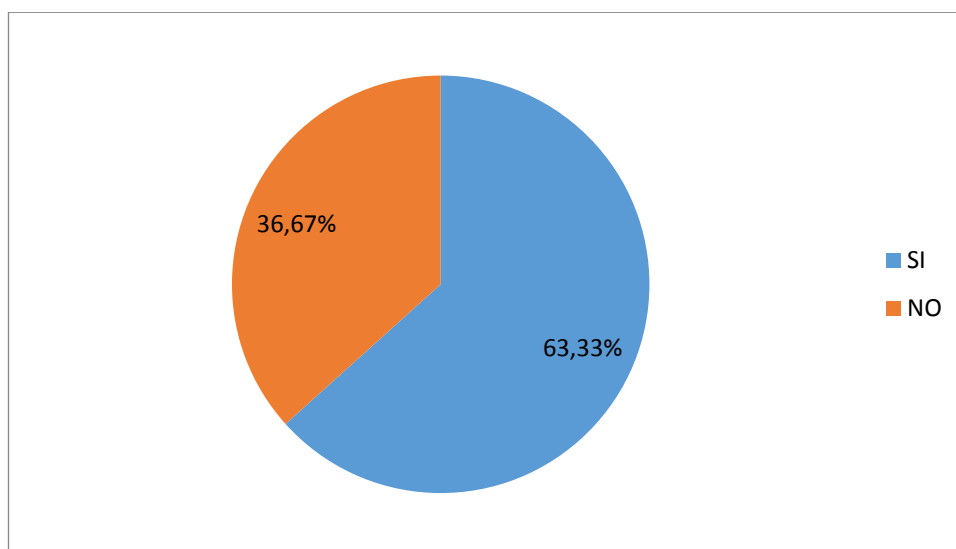
**CUARTA PREGUNTA: ¿Considera oportuno para garantizar la seguridad Jurídica que el Alcalde conozca de las acciones de hábeas corpus?.**

**CUADRO N° 4**

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	19	63,33%
NO	11	36,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho  
Elaboración: María Antonia Castro Guzmán

**GRÁFICO N° 4**



**INTERPRETACIÓN:** Con respecto a la cuarta pregunta el 63,33% de los profesionales del Derecho encuestadas consideran oportuno que el Alcalde conozca de los recursos de hábeas corpus, mientras que el restante

considera que no es necesario por cuanto la Ley ya lo establecido.

ANÁLISIS: Como podemos apreciar el 63.33% manifiesta que para dar una mayor seguridad Jurídica es conveniente que se garantice que el Alcalde pueda conocer los recursos de hábeas corpus, pues, su condición de garantista en la historia de la protección del derecho a la libertad de las personas, le da mayor autoridad.

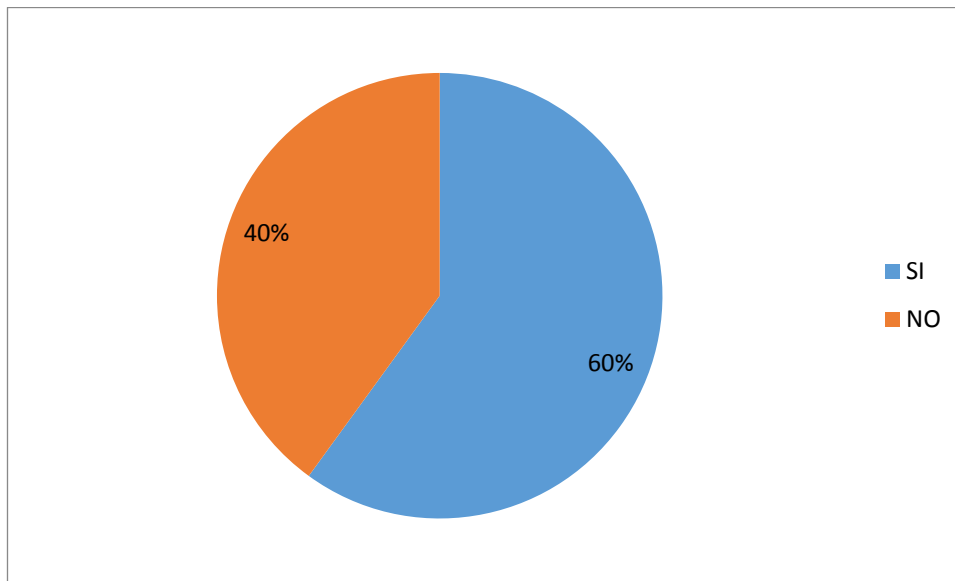
**QUINTA PREGUNTA: ¿Cree que es necesario establecer y determinar al ser el Hábeas Corpus una acción sumarísima, que tiene por objeto garantizar la libertad en forma inmediata luego de que una persona ha sido detenida ilegal, ilegítima o arbitrariamente, por lo que no puede concebirse que tenga una duración o trámite excesivo, para ello, conviene que el Alcalde de un cantón en forma inmediata conozca y resuelva la situación del detenido**

**CUADRO N° 5**

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho  
Elaboración: María Antonia Castro Guzmán

**GRÁFICO N° 5**



**INTERPRETACIÓN:** En la quinta pregunta se puede apreciar que el 60% de los profesionales encuestados manifiestan que se debe incrementar y determinar al ser el Hábeas Corpus una acción sumarísima, que tiene por objeto garantizar la libertad en forma inmediata luego de que una persona ha sido detenida ilegal, ilegítima o arbitrariamente, por lo que no puede concebirse que tenga una duración o trámite excesivo, para ello, conviene que el Alcalde de un cantón en forma inmediata conozca y resuelva la situación del detenido, mientras que el 40% considera que no es conveniente.

**ANÁLISIS:** Si observamos los resultados de esta pregunta, se puede apreciar que la mayoría de los encuestados considera que es necesario incrementar determinar al ser el Hábeas Corpus una acción sumarísima, que tiene por objeto garantizar la libertad en forma inmediata luego de que una persona ha sido detenida ilegal, ilegítima o arbitrariamente, por lo que no

puede concebirse que tenga una duración o trámite excesivo, para ello, conviene que el Alcalde de un cantón en forma inmediata conozca y resuelva la situación del detenido. Y con esto garantizar esta garantía constitucional que tan bien se encuentra manifestada en nuestra constitucion

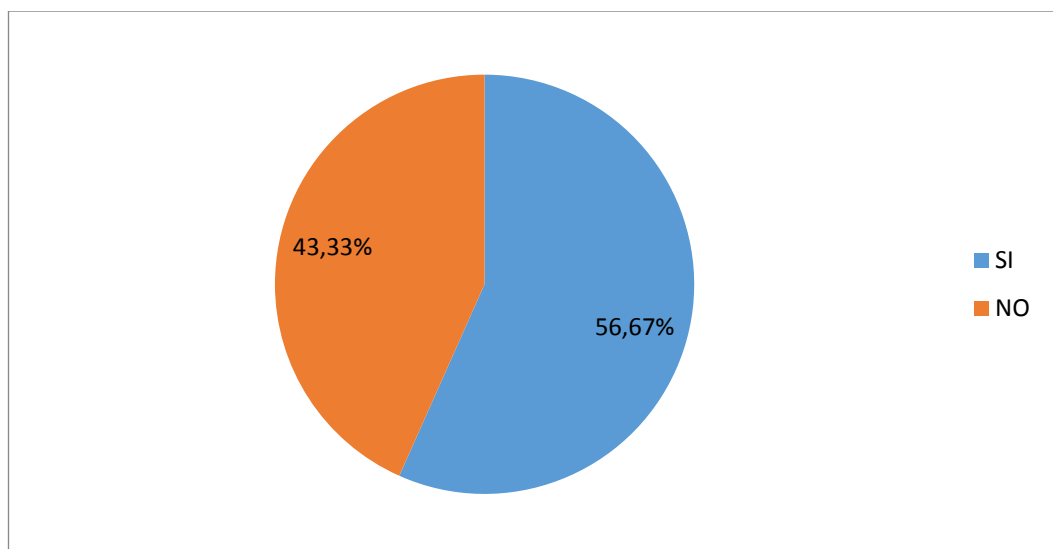
**SEXTA PREGUNTA: Cree conveniente proponer un proyecto de reformas a la Constitución de la República del Ecuador y leyes conexas para que el Hábeas Corpus sea conocido por un Alcalde?.**

**CUADRO N° 6**

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	17	56,67%
NO	13	43,33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho  
Elaboración: María Antonia Castro Guzmán

**GRÁFICO N° 6**



INTERPRETACIÓN: En esta pregunta el 56,67% de las personas encuestadas considera que si se debe redactar un proyecto de reformas a la Constitución de la República del Ecuador y leyes conexas para que el Hábeas Corpus sea conocido por un Alcalde, mientras que el 43,33% considera que no es factible.

ANÁLISIS: Como podemos apreciar la mayoría de personas encuestadas consideran que deben realizarse las reformas necesarias para poder garantizar que la autoridad que conceda el hábeas corpus, sea el Alcalde de cada cantón con la finalidad de que sea como anteriormente se establecía por rapidez y oportunidad en la protección del derecho a la libertad.



## 7. DISCUSIÓN

### 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Al desarrollar el presente subcapítulo debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que puedo manifestar que pude verificar positivamente los objetivos planteados al inicio de la presente tesis.

Cabe mencionar que el objetivo general fue redactado de la siguiente manera:

**Realizar un estudio jurídico, doctrinario y empírico del Hábeas Corpus.**

El estudio jurídico lo realicé al desarrollar el análisis bibliográfico en todos sus parámetros, ya que analizando jurídicamente el régimen jurídico en cuanto al derecho constitucional, otro aspecto importante fue las normas jurídicas conexas, muy pocas pero importantes para el desarrollo del mismo por tanto se pueden constatar en los numerales constantes en el acápite de la revisión de literatura.

Por lo tanto este objetivo ha sido plenamente verificado tanto por el desarrollo de la revisión de la literatura presentado como por los comentarios

que a lo largo del trabajo he ido formulando.

En lo que respecta a los objetivos específicos, considero adecuado verificar cada uno de ellos, por lo tanto los transcribiré en su orden respectivamente:

**Establecer que la garantía constitucional del Hábeas Corpus debe conocerla y concederla el Alcalde de cada cantón.**

Para la verificación de este objetivo realicé el estudio constante en el marco jurídico, cuando se realiza el estudio de las normas constitucionales con referencia al aspecto constitucional y sobre todo la garantía del habeas corpus.

Por todo lo enunciado anteriormente y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico.

Continuando con este acápite que se refiera a la verificación de objetivos es importante señalar el segundo objetivo específico que lo señalo a continuación:

**Demostrar que actualmente las acciones por Hábeas Corpus tienen duraciones excesivas.**

Para la verificación de este segundo objetivo específico planteado, luego de la aplicación de las encuestas a los Abogados en libre ejercicio de la profesión, se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, pues la mayoría de los encuestados manifestaron que la norma existente genera indefensión en los cantones pequeños y más grandes de nuestro país, pues, la solemnidad que existe en las unidades judiciales hace que las acciones de hábeas corpus, tengan una duración desde 48 horas hasta algunas semanas, por ello, si el detenido no tiene boleta de privación de libertad dentro de las 24 horas, puede acogerse al Hábeas Corpus, pero si para plantear la acción ante un Juez, le dura mínimo cuarenta y ocho horas, éste quedara en indefensión porque dentro de ese tiempo ya estará legalizada su detención y no podría acogerse al Hábeas Corpus.

Por todas las versiones vertidas como autor y obtenidas tanto por el estudio realizado, así como por el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este segundo objetivo planteado en la presente investigación.

El siguiente objetivo propuesto se refiere a:

**Proponer un proyecto de reformas a la Constitución de la República del Ecuador y leyes conexas para que el Hábeas Corpus sea conocido por un Alcalde.**

Para la verificación de este último objetivo específico planteado, luego de la aplicación de las encuestas a los Abogados en libre ejercicio de la profesión, se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, pues la mayoría de los encuestados manifestaron que si existe la necesidad de una reforma a la Constitución de la República del Ecuador en su garantía como lo es la acción de Hábeas Corpus sea conocida y resuelta por el Alcalde de cada cantón como era antes de la Constitución del 2008 y así puedan los detenidos ilegalmente, comparecer dentro de las 24 horas a un Alcalde para que ordene su inmediata libertad.

Por todo lo analizado tanto en el estudio realizado, así como por el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este tercer objetivo planteado en la presente investigación.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

Terminada la comprobación de los objetivos, me corresponde efectuar lo mismo con la hipótesis planteada la cual quedó estipulada de la siguiente manera:

**El Hábeas Corpus es una acción sumarísima, que tiene por objeto garantizar la libertad en forma inmediata luego de**

**que una persona ha sido detenida ilegal, ilegítima o arbitrariamente, por lo que no puede concebirse que tenga una duración o trámite excesivo, para ello, conviene que el Alcalde de un cantón en forma inmediata conozca y resuelva la situación del detenido**

En lo que concierne con la hipótesis planteada, a medida que he desarrollado la presente tesis, he podido comprobarla, ya que con el estudio estipulado dentro de la revisión de literatura, y a través de los objetivos tanto el general, como los específicos, relacionados con el trabajo de campo, se logró evidenciar que si existe la necesidad proyecto de reformarse la Constitución de la República del Ecuador y las leyes conexas.

## 8. CONCLUSIONES

Luego de culminar la presente tesis, sobre la problemática planteada, he podido llegar a determinar las más relevantes conclusiones:

- La seguridad jurídica es un derecho de las personas protegido constitucionalmente que no es desarrollado en las leyes secundarias.
- Es Los derechos humanos son aquellas prerrogativas de las que está dotado todo individuo frente a los órganos de poder y a los particulares, destinadas a preservar su dignidad como ser humano y a la vez, suprimir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, en este caso a la libertad personal, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado para satisfacer sus necesidades básicas.
- Que el habeas corpus es una acción destinada a la protección y garantía de la libertad, seguridad y/o integridad personal. Se convierte en una exigencia de orden y consistencia constitucional,; actualmente tiene un carácter jurisdiccional,

frente a privaciones de libertad ambulatoria o amenazas ilegales o arbitrarias en el ejercicio de dicha libertad.

- Que es necesario que la actual habeas corpus genera indefensión en los cantones pequeños y más grandes de nuestro país, pero si para plantear la acción ante un Juez, le dura mínimo cuarenta y ocho horas, éste quedara en indefensión porque dentro de ese tiempo ya estará legalizada su detención y no podría acogerse al Hábeas Corpus.

## 9. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que se puede hacer en relación con la problemática investigada son las siguientes:

- Que, los miembros de la Asamblea Nacional, procedan a la revisión de las disposiciones incluidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre necesidad de la interposición del habeas corpus.
- Que, el Foro Nacional de Abogados a nivel nacional, y cada Foro de Abogados organicen seminarios y talleres de capacitación dirigidos a sus socios, cuyas temáticas versarán sobre normas constitucionales, y la necesaria reforma de la interposición del habeas corpus debido a la solemnidades de las unidades judiciales.
- Que las autoridades de las Universidades, Escuelas Politécnicas y cada Centro de Educación Superior, de todo el país que integran en sus estudios el Derecho como ciencia y la Abogacía como profesión, realicen la apertura y creación de diplomados, especialidades y maestrías relacionadas a la formación de Abogados en el campo del Derecho



## Constitucional y Garantías Constitucionales.

- Que se reforme la Constitución de la República del Ecuador garantizando el Hábeas Corpus
- Que las solemnidades de las unidades judiciales y las acciones impuestas por las autoridades pertinentes como lo es el Consejo de la Judicatura con el departamento del nuevo modelo de gestión que por simples solemnidades se violen derechos de libertad.
- Y la necesidad urgente de que la acción de Hábeas Corpus sea conocida y resuelta por el Alcalde de cada cantón como era antes de la Constitución de 1998 y así puedan los detenidos ilegalmente, comparecer dentro de las 24 horas a un Alcalde para que ordene su inmediata libertad.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA.**

### **LA H. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO**

Que, en la actualidad la concesión del Hábeas Corpus se ha dilatado en demasía, debido al cúmulo de proceso que mantienen los jueces;

Que, la libertad debe ser garantizada por el Estado y que debe ser priorizada;

Que, todas las personas necesitan contar con leyes que les otorguen el desarrollo de los derechos constitucionales de las personas;

En uso de sus atribuciones legales concedidas en el Nral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

#### **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Art.1.- En el Art. 89 en lugar de Jueza o Juez dirá: La Alcaldesa o Alcalde.

Deróguense todas las normas legales que se opongan a la presente reforma.

Esta Ley reformativa entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.), Sra. Gabriela Rivadeneira Presidenta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-

f.) Libia Rivas Secretaria General.

CERTIFICO que la Comisión Legislativa y de Fiscalización discutió y aprobó el proyecto de Ley reformativa a la Ley de Registro, en primer debate el 16 de Agosto del 2014, segundo debate el 20 de septiembre de 2014.

Quito, 20 de Septiembre de 2014.

f.) PRESIDENTE.

f.) SECRETARIO

## 10. BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL  
CONSTITUCIONAL

DIAZ, Ruy. DICCIONARIO JURIDICO, Diccionario Jurídico de Ciencias  
Jurídicas y Sociales.

CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”,  
Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2002.

□ ESPASA. Diccionario Jurídico Espasa. Espasa Calpe S.A. Madrid –  
España. 2001.

SALGADO Pesantes Hernán; Derechos Fundamentales en la Constitución  
Ecuatoriana; Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales ILDIS;  
Primera Edición; Offset Gráfica Araujo; Quito; 1995;

BALAGUER CALLEJON. Francisco. Manual de Derecho Constitucional.  
Quinta Edición. Volumen I, Rigorma. España. 2010.

CARBONELL. Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. Universidad  
Nacional Autónoma de México. México. 2009

TRABUCO, Federico; Constitucional de la República del Ecuador; Quito; 1.975;

STORINI, Claudia; Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana de 2008; en La Nueva Constitución del Ecuador; Santiago Andrade y otros, editores; Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional; Estudios Jurídicos 30; Quito-Ecuador; 2009;

ZAFFARONI, Eugenio; Dimensión Política de un Poder Judicial Democrático; Corporación Latinoamericana para el Desarrollo CLD;

FERRAJOLI, Luigi; Derechos y garantías; Editorial Trotta, Segunda Edición; Traducción de Perfecto Ibáñez y Andrea Greppi; 2001; 24.- FERRAJOLI, Luigi; La democracia

FLORES Dapkevicius, Rubén; Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data; Editorial B de F; Montevideo; 2004;

PRIETO Sanchís, Luis; Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales; Editorial Trotta; Madrid; 2003;

SALGADO Pesantes Hernán; Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana; Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales ILDIS; Primera Edición; Offset Gráfica Araujo; Quito; 1995;

ALEXY Robert; Teoría de los Derechos Fundamentales; Centro de Estudios Constitucionales; Primera reimpresión; Madrid; 1997;

SALINAS ORDÓÑEZ, Manuel. Guía Práctica de Investigación Jurídica. Loja, Ecuador, Segunda Edición. 2008.

[www.google.com](http://www.google.com)

## 11. ANEXOS

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

#### ENCUESTA

PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted el régimen legal del Hábeas Corpus en el Ecuador?.

SI ( ) NO ( )

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree usted que la garantía constitucional del Hábeas Corpus debe conocerla y concederla el Alcalde de cada cantón?

SI ( ) NO ( )

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree que actualmente las acciones por Hábeas Corpus tienen duraciones excesivas?

SI ( ) NO ( )

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera oportuno para garantizar la seguridad Jurídica que el Alcalde conozca de las acciones de hábeas corpus?.

SI ( ) NO ( )

QUINTA PREGUNTA: ¿Cree que es necesario establecer y determinar al ser el Hábeas Corpus una acción sumarísima, que tiene por objeto

garantizar la libertad en forma inmediata luego de que una persona ha sido detenida ilegal, ilegítima o arbitrariamente, por lo que no puede concebirse que tenga una duración o trámite excesivo, para ello, conviene que el Alcalde de un cantón en forma inmediata conozca y resuelva la situación del detenido

SI ( ) NO ( )

SEXTA PREGUNTA: Cree conveniente proponer un proyecto de reformas a la Constitución de la República del Ecuador y leyes conexas para que el Hábeas Corpus sea conocido por un Alcalde?.

SI ( ) NO ( )

Gracias



## ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL .....	8
4.1.1 CONCEPTO DE LIBERTAD .....	8
4.1.2 HABEAS CORPUS .....	9
4.1.3 DEFINICIÓN DE GARANTÍA .....	10
4.1.4 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.....	11
4.1.5 CONCEPTO E IMPORTANCIA DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL .....	12
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	14
4.2.1 LAS GARANTÍAS Y SU IMPORTANCIA .....	14
4.2.2 LAS ACCIONES JURISDICCIONALES COMO	

INSTITUCIÓN PROCESAL.....	21
4.2.3 TIPOS DE GARANTÍAS.....	24
4.2.4 EL HABEAS CORPUS.....	30
4.2.5 EL HABEAS CORPUS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR DE LOS AÑOS 1998 Y 2008 ....	33
4.3. MARCO JURÍDICO.....	42
4.3.1 ANÁLISIS DEL CAPITULO TERCERO GARANTÍAS JURISDICCIONALES.....	42
4.3.2 ANÁLISIS DEL ART 44 CORRESPONDIENTE AL TRAMITE DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS EN LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL .....	47
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	51
4.4.1 ARGENTINA.....	51
4.4.2 BOLIVIA .....	51
4.4.3 CHILE .....	54
4.4.4 COLOMBIA.....	56
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	71
5.1 MATERIALES UTILIZADOS .....	58
5.2. MÉTODOS.....	59
5.3 PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS.....	60
6. RESULTADOS.....	62
6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.....	62
7. DISCUSIÓN .....	72

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS .....	72
7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	75
8. CONCLUSIONES .....	77
9. RECOMENDACIONES .....	79
9.1. Propuesta de Reforma .....	81
10. BIBLIOGRAFÍA .....	83
11. ANEXOS .....	86
ÍNDICE.....	88